



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Cuatro (04) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Rad. U.:08758-60-01-106-2008-00033-00

Rad. Int.: 2938

Asunto: Extinción de la pena

Sentenciado: DEMETRIO ANTONIO ALBA BALZA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a examinar sobre la extinción de la pena a **DEMETRIO ANTONIO ALBA BALZA** indocumentado.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Soledad con funciones de Conocimiento mediante sentencia del dieciocho (18) de febrero de 2009 condenó a **DEMETRIO ANTONIO ALBA BALZA**, a la pena principal de 32 meses de prisión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual al periodo de la pena principal, así mismo se le condenó al pago de multa, por el delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en la modalidad de Porte.

Al condenado se le concedió el beneficio de la suspención condicional de la pena, previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado suscribió la respectiva diligencia de compromiso el 15 de octubre del año 2010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la Pena

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 69 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

El sentenciado **DEMETRIO DE ALBA BALZA** suscribió diligencia de compromiso el día **15 de OCTUBRE del año 2010**, en la cual se obligó a cumplir con los compromisos fijados en el artículo 65 del Código Penal y las que hace referencia el artículo 69.

Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia no se tiene noticia que no haya observado buena conducta o que hayan incumplido las obligaciones impuestas.

Dirección: Calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: (95) 3404667 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02epmsbqlia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



No. GP 059 - 4

Ante lo plasmado procede decretar la **extinción** de la pena que se le impuso a la sentenciada y en consecuencia se les concederá su **libertad definitiva**.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar extinguida la pena de prisión impuesta al señor **DEMTERIO ANTONIO ALBA BALZA** sentencia de fecha (18) de FEBRERO de 2009, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Soledad.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, de la presente decisión.

TERCERO. Envíese el expediente al archivo histórico conforme a lo ordenado.

CUARTO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imotola A.

DIANA LUZ IMOTOLA ACERO
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA.
A.D